

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se tienen por contestadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Consecuente con ello se continúa con el trámite del proceso y se **DISPONE:**

Fijar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.M.V. y adicional a ello, a) Para la parte demandante la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones, b) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

### DECRETO DE PRUEBAS:

#### **I.- De la parte demandante:**

Ténganse como tales las aportadas con la demanda con la contestación de las excepciones.

#### **Documentales:**

Ténganse como tales las aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda.

Proceso: Custodia y cuidado personal  
Demandante: Maryloli Henao Gómez  
Radicado: 500013110002-2020-00170-00

### **Declaración de parte:**

La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su poderdante en el momento oportuno dentro de la correspondiente audiencia.

### **Testimoniales:**

Cítese a la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), del día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, a (i) ROSA ELVIA GOMEZ ROJAS, (ii) EUNICE GOMEZ RODRIGUEZ, (iii) ESLIT CARLINA PEÑA CARRILLO, (iv) ELIZABETH GOMEZ ROJAS, (v) CATALINA GIL VARGAS, (vi) KELLY JOHANA CASTRO PRIETO, (vii) LUISA FERNANDA DAZA y (viii) ISABEL CRISTINA CACHALLA ESPAÑA, para recepcionarles testimonio.

Téngase presente que de considerarlo, se limitará la recepción de los testimonios (inciso segundo artículo 212 del C.G.P.).

### **Dictamen pericial:**

Se acoge la solicitud de la práctica de dictamen pericial por psicología, y dado que no se estableció el fin concreto en lo que respecta a la señora MARYLOLI HENAO GOMEZ, y el despacho ampliará los ítems a evaluar respecto del padre de las menores y de ellas, se decretará como prueba de oficio.

## **II.- Pruebas de la parte demandada:**

### **Documentales:**

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

### **Testimoniales:**

Cítese a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.), del día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, a (i) WILSON VARGAS, (ii) LINA MABEL MORA HORTUA y MARIA ANTONIA HORTUA CASTILLO, para recepcionarles testimonio

Proceso: Custodia y cuidado personal  
Demandante: Maryloli Henao Gómez  
Radicado: 500013110002-2020-00170-00

### **III.- Pruebas de oficio:**

#### **Dictamen pericial por psicología:**

Se ordena la práctica de valoración psicológica por parte de psicólogo del ICBF, tanto a las niñas MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO como a sus progenitores, MARYLOLI HENAO GOMEZ y MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO REY, con el fin de determinar:

A.- Respecto de las niñas, su estado emocional, si ellas perciben alguna clase de maltrato de alguno de sus progenitores; si en su concepto existe alienación parental de alguno de sus progenitores, y cuál es la opinión de las niñas respecto del padre al cual desean que se asigne su custodia y cuidado personal; si consideran que el tiempo que han compartido con su progenitora, luego de la separación de sus padres ha sido suficiente, así como el contacto telefónico o por medios virtuales.

B.- Respecto de los señores MARYLOLI HENAO GOMEZ y MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO REY, su estado emocional y si, cada uno de ellos por parte, es persona psicológicamente apta para tener la custodia y cuidado personal de sus hijas MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO.

C.- En su concepto, cuál es el padre psicológicamente más apto para ejercer la custodia de MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO.

OFICIESE al ICBF, aportando con la debida advertencia de reserva el expediente digital en su totalidad, y solicitando que los estudios necesarios para el dictamen (entrevistas y demás) se realicen teniendo en cuenta estrictas medidas de salubridad, y de ser el caso con utilización de medios virtuales y se haga llegar al correo electrónico del juzgado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del mismo.

#### **Visita social:**

Realícese visita social por parte de la Asistente Social del Despacho, a efecto de llevar a cabo estudio socio familiar al hogar en el que permanecen las niñas

Proceso: Custodia y cuidado personal  
Demandante: Maryloli Henao Gómez  
Radicado: 500013110002-2020-00170-00

MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO, así como al lugar en donde reside cada uno de los padres de estas, con el fin de determinar las condiciones en que vive cada uno de ellos y el estado del vínculo afectivo y demás aspectos relevantes para asignar la custodia y el régimen de visitas, lo cual se debe realizar teniendo en cuenta estrictas medidas de salubridad y la utilización de medios virtuales, de ser necesario.

### **Entrevista:**

Con la presencia de la señora Defensora de Familia, realícese por parte de la señora Asistente Social del Juzgado entrevista a las niñas MARTINA y MARIA CELESTE AVENDAÑO HENAO, con el fin de que expresen su opinión acerca de a cuál de sus dos padres desean que se le asigne su custodia y los aspectos relevantes de la relación de las niñas con sus progenitores, que contribuyan a adoptar la decisión más adecuada.

Se informa que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como de los documentos que se vayan a presentar a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza

Proceso: Custodia y cuidado personal  
Demandante: Maryloli Henao Gómez  
Radicado: 500013110002-2020-00170-00

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e28096c15a4bd2f968b51242dcd6b516bf89b31c3633487d8931dab5cdd157a**

Documento generado en 26/03/2021 08:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**